



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número:

Referencia: EX -2019-2875619-GDEBA-DPCLMIYSPGP

VISTO el expediente N° EX -2019-2875619-GDEBA-DPCLMIYSPGP mediante el cual la empresa AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. (AUBASA) solicita la modificación para las tarifas vigentes para la Autopista Buenos Aires-La Plata y la modificación del punto 2.3. del Capítulo II del Anexo A del Contrato de Concesión aprobado por decreto N° 909/13;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.443 aprobó el "Convenio de Transferencia de Derechos y Obligaciones del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata", suscripto el día 10 de octubre de 2012 mediante el cual la Nación cedió y transfirió a la Provincia de Buenos Aires los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata en su calidad de concedente, manteniéndose vigente los alcances de la relación contractual oportunamente conformada entre "Concedente" y "Concesionario";

Que por Decreto N° 74/13 se estableció que el entonces Ministerio de Infraestructura (actual Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos) sería la Autoridad de Aplicación de dicha Ley, asumiendo los deberes y derechos atribuidos al Concedente y a la Autoridad de Aplicación en el Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata;

Que la efectiva cesión y transferencia de los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata a favor de la Provincia de Buenos Aires se produjo con fecha 6 de febrero de 2013;

Que, por otra parte, mediante Decreto N° 409 de fecha 27 de junio de 2013 se constituyó la sociedad anónima denominada AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. –AUBASA cuyo objeto es la construcción, conservación y explotación de rutas y autopistas bajo el régimen de concesión mediante el cobro de tarifas o peaje en la Provincia de Buenos Aires;

Que por el artículo 5° del Decreto N° 419/13, convalidado por Ley N° 14.552, se estableció que "Autopistas de Buenos Aires S.A. – AUBASA" asuma la operación, mejora y mantenimiento de la Autopista Buenos Aires–La Plata para garantizar la continuidad del servicio y velar por el resguardo y seguridad de los usuarios;

Que mediante la Resolución de este Ministerio N° 278 del 11 de julio de 2013 se determinó que a las 22.00 horas de ese día, AUBASA tome la posesión de la traza de la autopista;

Que posteriormente mediante Decreto N° 909/13 se aprobó la documentación que tuvo por objeto otorgar bajo la modalidad de Concesión de Obra la construcción, conservación y explotación mediante el cobro de tarifas o peaje de la Autopista Buenos Aires-La Plata, habiéndose suscripto, el día 4 de diciembre de 2013, entre esta Provincia y la empresa “Autopistas de Buenos Aires S.A. – AUBASA” el Contrato de Concesión con sus Anexos A: Condiciones Particulares, B: Condiciones Técnicas Particulares, C: Inventario y D: Plan Económico Financiero;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Octava del Contrato de Concesión que fuera aprobado por el Decreto N° 909/13, los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento se consideran como valores máximos regulados, determinando dos tipos de revisiones tarifarias: una extraordinaria por variaciones de precios y otra ordinaria cada tres años;

Que, en función de ello y de acuerdo con lo previsto en la cláusula 8.2.2 del precitado Contrato de Concesión, el Concesionario AUBASA ha presentado ante el Órgano de Control una propuesta de adecuación de tarifas por incidencia de los índices de variaciones de precios sobre su modelo económico, de acuerdo a las pautas indicadas en el Capítulo IV del ANEXO A de ese contrato y solicitado la modificación del punto 2.3. del Capítulo II del Anexo A del Contrato de Concesión aprobado por decreto N° 909/13;

Que, de acuerdo a las previsiones de los Decretos N° 35/18 y N° 167/18, la Subgerencia de Concesiones de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires ha asumido las funciones de la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales;

Que, como consecuencia de la modificación de estructura instaurada por los mencionados decretos, la citada Subgerencia ha efectuado la verificación del cálculo de variación para el período enero 2018-agosto 2018 y de la adecuación tarifaria presentada;

Que la Subgerencia de Concesiones de la Dirección de Vialidad de la Provincia ha constatado que se verifica el disparador del 5 % para la actualización de tarifas por variaciones de precios, atento a la publicación en el boletín oficial de la Tabla de Valores de referencia correspondientes al mes de agosto de 2018, destacando respecto de la posibilidad de eliminación de la obligación de paso (punto 2.3. del Capítulo II del Anexo A del Contrato de Concesión) que debería exponerse en la Audiencia Pública convocada;

Que por Resolución RESOL-2019-241-GDEBA-MIYSPGP, se convocó a los usuarios de la “AUTOPISTA BUENOS AIRES – LA PLATA” sujetos al contrato de concesión aprobado por Decreto N° 909/13 y suscripto con AUBASA, a la Audiencia Pública a celebrarse, con el objeto de informar de manera adecuada y veraz, y someter a la participación ciudadana, las propuestas de variaciones de precios producidas en su modelo económico y de modificación del punto 2.3. del Capítulo II del Anexo A del Contrato de Concesión, el día 20 de marzo de 2019 a las 10 horas en el Salón Auditorio del Pasaje Dardo Rocha de La Plata, habiéndose publicado debidamente la convocatoria en el Boletín Oficial, los diarios “Ambito Financiero”, “El Cronista”, “El Día” de La Plata y “El Sol” de Quilmes y las páginas web de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires y la empresa AUBASA, destacándose además que fue invitado a participar de la misma el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires y que las actuaciones administrativas estuvieron a disposición de los usuarios y del público en general en la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires para su debida consulta;

Que la Audiencia Pública convocada por RESOL-2019-241-GDEBA-MIYSPGP se realizó el día 20 de marzo de 2019 a la hora y en el lugar indicados, habiéndose regido por las previsiones de la Ley N° 13.569 y por el Reglamento que fuera aprobado al efecto por la referida resolución;

Que con posterioridad a la realización de la Audiencia Pública, la Subgerencia de Concesiones de la Dirección de Vialidad destaca que las instancias de participación de los interesados en el proceso de decisión administrativa, el libre acceso a la información, y a los actos de gobierno estuvieron ampliamente garantizados, habiendo contado los usuarios de la Autopista Buenos Aires-La Plata con información suficiente y adecuada y con un espacio para expresar sus observaciones y/o propuestas, por lo que propicia la aprobación de los nuevos cuadros tarifarios, destacando que la modificación del punto 2.3 del Capítulo II del Anexo A del contrato de concesión fue presentada por la empresa concesionaria en la Audiencia Pública celebrada;

Que han tomado debida intervención la Gerencia Ejecutiva de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires y su Administrador General;

Que en consecuencia corresponde aprobar los cuadros tarifarios que aplicará AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. -AUBASA-, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires;

Que de conformidad con lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno, lo informado por Contaduría General de la Provincia y la vista de Fiscalía de Estado, procede dictar el pertinente acto administrativo;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 21 de la Ley N° 14.989 y los Decretos N° 909/13 y N° 100/17;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar los valores tarifarios de peaje que la Concesionaria AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. - AUBASA- aplicará a partir de las 00:00 horas del día de su publicación en el Boletín Oficial, conforme el IF-2019-7515545-GDEBA-SGCDV que como anexo forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar al Señor Fiscal de Estado y a AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. - AUBASA-, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA

SENTIDO CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES A LA PLATA

AUBASA				
	TARIFA c/iva	TOTAL FINAL	REDONDEO	
ESTACION DE PEAJE DOCK SUD HUDSON	Cat. 1 - Hora No Pico	\$ 16,70	\$ 17,00	\$ 0,30
	Cat. 1 - Hora Pico	\$ 20,88	\$ 21,00	\$ 0,13
	Cat. 2 - Hora No Pico	\$ 33,40	\$ 33,00	-\$ 0,40
	Cat. 2 - Hora Pico	\$ 41,75	\$ 42,00	\$ 0,25
	Cat. 3 - Hora No Pico	\$ 100,20	\$ 103,00	\$ 2,80
	Cat. 3 - Hora Pico	\$ 125,25	\$ 130,00	\$ 4,75
	Cat. 4 - Hora No Pico	\$ 100,20	\$ 103,00	\$ 2,80
	Cat. 4 - Hora Pico	\$ 125,25	\$ 130,00	\$ 4,75
	Cat. 5 - Hora No Pico	\$ 133,60	\$ 138,00	\$ 4,40
	Cat. 5 - Hora Pico	\$ 167,00	\$ 173,00	\$ 6,00
	Cat. 6 - Hora No Pico	\$ 167,00	\$ 173,00	\$ 6,00
	Cat. 6 - Hora Pico	\$ 208,75	\$ 215,00	\$ 6,25
	Cat. 7 - Hora No Pico	\$ 200,40	\$ 208,00	\$ 7,60
	Cat. 7 - Hora Pico	\$ 250,50	\$ 259,00	\$ 8,50

	TARIFA c/iva	TOTAL FINAL	REDONDEO	70%
ESTACION DE PEAJE QUILMES - BERAZATEGUI - BERNAL	Cat. 1 - Hora No Pico	\$ 11,69	\$ 8,00	-\$ 3,69
	Cat. 1 - Hora Pico	\$ 14,61	\$ 13,00	-\$ 1,61
	Cat. 2 - Hora No Pico	\$ 23,38	\$ 24,00	\$ 0,62
	Cat. 2 - Hora Pico	\$ 29,23	\$ 29,00	-\$ 0,22
	Cat. 3 - Hora No Pico	\$ 70,14	\$ 72,00	\$ 1,86
	Cat. 3 - Hora Pico	\$ 87,68	\$ 90,00	\$ 2,33
	Cat. 4 - Hora No Pico	\$ 70,14	\$ 72,00	\$ 1,86
	Cat. 4 - Hora Pico	\$ 87,68	\$ 90,00	\$ 2,33
	Cat. 5 - Hora No Pico	\$ 93,52	\$ 96,00	\$ 2,48
	Cat. 5 - Hora Pico	\$ 116,90	\$ 120,00	\$ 3,10
	Cat. 6 - Hora No Pico	\$ 116,90	\$ 120,00	\$ 3,10
	Cat. 6 - Hora Pico	\$ 146,13	\$ 150,00	\$ 3,88
	Cat. 7 - Hora No Pico	\$ 140,28	\$ 145,00	\$ 4,72
	Cat. 7 - Hora Pico	\$ 175,35	\$ 180,00	\$ 4,65

SENTIDO LA PLATA A CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

ESTACION DE PEAJE HUDSON: Se percibirán 2 tarifas básicas incluyendo aquí el pago de la correspondiente a la Estación de Peaje Dock Sud

	TARIFA c/iva	TOTAL FINAL	REDONDEO	
ESTACION DE PEAJE HUDSON	Cat. 1 - Hora No Pico	\$ 33,40	\$ 34,00	\$ 0,60
	Cat. 1 - Hora Pico	\$ 41,75	\$ 42,00	\$ 0,25
	Cat. 2 - Hora No Pico	\$ 66,80	\$ 66,00	-\$ 0,80
	Cat. 2 - Hora Pico	\$ 83,50	\$ 84,00	\$ 0,50
	Cat. 3 - Hora No Pico	\$ 200,40	\$ 206,00	\$ 5,60
	Cat. 3 - Hora Pico	\$ 250,50	\$ 260,00	\$ 9,50
	Cat. 4 - Hora No Pico	\$ 200,40	\$ 206,00	\$ 5,60
	Cat. 4 - Hora Pico	\$ 250,50	\$ 260,00	\$ 9,50
	Cat. 5 - Hora No Pico	\$ 267,20	\$ 276,00	\$ 8,80
	Cat. 5 - Hora Pico	\$ 334,00	\$ 346,00	\$ 12,00
	Cat. 6 - Hora No Pico	\$ 334,00	\$ 346,00	\$ 12,00
	Cat. 6 - Hora Pico	\$ 417,50	\$ 430,00	\$ 12,50
	Cat. 7 - Hora No Pico	\$ 400,80	\$ 416,00	\$ 15,20
	Cat. 7 - Hora Pico	\$ 501,00	\$ 518,00	\$ 17,00

ESTACION DE PEAJE QUILMES, BERAZATEGUI Y BERNAL: Se abonará 1 tarifa básica eliminada de Dock Sud más el 0,70 propio de cada una de estas estaciones de peaje respecto de la tarifa básica vigente

	TARIFA c/iva	TOTAL FINAL	REDONDEO	
ESTACION DE PEAJE QUILMES - BERAZATEGUI - BERNAL	Cat. 1 - Hora No Pico	\$ 28,39	\$ 25,00	-\$ 3,39
	Cat. 1 - Hora Pico	\$ 35,49	\$ 34,00	-\$ 1,49
	Cat. 2 - Hora No Pico	\$ 56,78	\$ 57,00	\$ 0,22
	Cat. 2 - Hora Pico	\$ 70,98	\$ 71,00	\$ 0,03
	Cat. 3 - Hora No Pico	\$ 170,34	\$ 175,00	\$ 4,66
	Cat. 3 - Hora Pico	\$ 212,93	\$ 220,00	\$ 7,08
	Cat. 4 - Hora No Pico	\$ 170,34	\$ 175,00	\$ 4,66
	Cat. 4 - Hora Pico	\$ 212,93	\$ 220,00	\$ 7,08
	Cat. 5 - Hora No Pico	\$ 227,12	\$ 234,00	\$ 6,88
	Cat. 5 - Hora Pico	\$ 283,90	\$ 293,00	\$ 9,10
	Cat. 6 - Hora No Pico	\$ 283,90	\$ 293,00	\$ 9,10
	Cat. 6 - Hora Pico	\$ 354,88	\$ 365,00	\$ 10,13
	Cat. 7 - Hora No Pico	\$ 340,68	\$ 353,00	\$ 12,32
	Cat. 7 - Hora Pico	\$ 425,85	\$ 439,00	\$ 13,15

ESTACION DE PEAJE DOCK SUD - tránsito derivado de Acceso Sudeste

	TARIFA c/iva	TOTAL FINAL	REDONDEO	
ESTACION DE PEAJE DOCK SUD ACCESO SUDESTE	Cat. 1 - Hora No Pico	\$ 16,70	\$ 17,00	\$ 0,30
	Cat. 1 - Hora Pico	\$ 20,88	\$ 21,00	\$ 0,13
	Cat. 2 - Hora No Pico	\$ 33,40	\$ 33,00	-\$ 0,40
	Cat. 2 - Hora Pico	\$ 41,75	\$ 42,00	\$ 0,25
	Cat. 3 - Hora No Pico	\$ 100,20	\$ 103,00	\$ 2,80
	Cat. 3 - Hora Pico	\$ 125,25	\$ 130,00	\$ 4,75
	Cat. 4 - Hora No Pico	\$ 100,20	\$ 103,00	\$ 2,80
	Cat. 4 - Hora Pico	\$ 125,25	\$ 130,00	\$ 4,75
	Cat. 5 - Hora No Pico	\$ 133,60	\$ 138,00	\$ 4,40
	Cat. 5 - Hora Pico	\$ 167,00	\$ 173,00	\$ 6,00
	Cat. 6 - Hora No Pico	\$ 167,00	\$ 173,00	\$ 6,00
	Cat. 6 - Hora Pico	\$ 208,75	\$ 215,00	\$ 6,25
	Cat. 7 - Hora No Pico	\$ 200,40	\$ 208,00	\$ 7,60
	Cat. 7 - Hora Pico	\$ 250,50	\$ 259,00	\$ 8,50



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: TARIFA 2019 AUTOPISTA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.03.27 11:19:10 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.03.27 11:19:21 -03'00'